

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 62.

Real orden sobre que en lo sucesivo no se estampe en las licencias expedidas á favor de los soldados cumplidos la nota de ser aptos para el reemplazo ó para ser sustitutos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y con fecha 23 del corriente se me comunica lo que sigue.

Con fecha 16 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden siguiente, dirigida á los Inspectores y Directores generales de las armas y á los Capitanes Generales de los distritos.

Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Capitan General del 7.º distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del ejército y milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos, mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el art. 13 del decreto de 7 de diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos; como asimismo que de la continuacion en dichos documentos de la cláusula en el precitado Real decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad exceda á la que para serlo presija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la ga-

rantía de la cláusula expresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y á pesar de lo cual tienen que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de treinta años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademas, que determinados en la precitada ordenanza de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en ella no prevenido es por lo menos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar, que la parte del art. 13 del precitado decreto, en que se previno se anotase en las licencias absolutas que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo ó para ser sustitutos, ha caducado como inutilizada por el art. 94 de la referida ordenanza de 2 de noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se expidan la cláusula sobredicha. Con este motivo, y considerandó como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducta y edad de los que las obtengan, se ha servido resolver S. A. que por los Inspectores y Directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa las notas que merezcan y deban consignárseles en ellas; las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pie de sus licencias absolutas; y que con respecto á la edad de cada uno, se exprese siempre ser la que tenía á su entrada en el servicio.

Y de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se circule por medio del boletín oficial de la Provincia para su debida publicidad. Palencia 28 de marzo de 1843.=Jacinto Manrique.

Núm. 63.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente Simon Rodriguez, natural de Cantoral del Pino, partido judicial de Burgos, y de las señas que á continuacion se expresan, será capturado y conducido con seguridad de justicia en justicia á disposicion del Excmo. Señor Capitan General del undécimo Distrito, Burgos, dando parte á este Gobierno político. Palencia 30 de marzo de 1843.=Jacinto Manrique.

Señas.=Edad, cuando empezó á servir, 22 años, pelo castaño oscuro, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba id., color moreno.

Núm. 64.

Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia verificarán la captura de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuacion se expresan, haciéndolas conducir á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego, quien instruye causa criminal contra los autores del robo verificado en aquella villa al amanecer del dia 25 de marzo último al Presbítero D. Miguel de la Piedra y Urrutia. Palencia 1.º de abril de 1843.=Jacinto Manrique.

Efectos robados.=Seis cubiertos de plata fabricados parte de ellos á martillo y molde, el uno mas pequeño que los otros, ignorándose la marca; una caja destinada para polvo, de plata, cuadrada con un ojito á sus extremos; y ademas ropas y carnes.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por orden de 13 del último noviembre, inserta en el boletín oficial de esta Provincia del 24 del mismo, se ordenó á las Diputaciones Provinciales procediesen á repartir entre los pueblos de su demarcacion respectiva, la cuota que segun el repartimiento se señalaba á cada Provincia para atender á las necesidades del Culto y Clero en los meses desde 1.º de octubre del año último hasta fin de diciembre del corriente, conforme á las bases que en dicha orden se marcan.

Esta Diputacion Provincial en su acuerdo de 18 de enero anterior, inserto en el boletín del 21 del mismo, dispuso que los Ayuntamientos repartiesen con este objeto á la mayor

brevidad entre los vecinos contribuyentes, igual cuota que la que repartieron á virtud de la ley de 14 de agosto de 1841 y su instruccion, haciéndoles con tal motivo las prevenciones que en él se dicen.

La Intendencia á quien por la ley y orden ya citada se la encarga la ejecucion de semejantes disposiciones, cree de su deber dirigirse á los Ayuntamientos de la Provincia (de cuyos profundos y verdaderos sentimientos religiosos nunca ha dudado) para recordarles la necesidad de que paguen á su Clero respectivo lo que le corresponda y se haya devengado desde 1.º de octubre anterior hasta la fecha; y evitarán de este modo los perjuicios consiguientes á las ejecuciones que la ley de 26 de julio del año próximo pasado me obliga á expedir contra los morosos. Palencia 30 de marzo de 1843.=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique*

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Habiendo llegado á esta Ciudad el Coronel D. Juan Antonio Uzuriaga, nombrado por S. A. el Regente del Reino Comandante militar de esta Provincia, y Subinspector interino de la Milicia Nacional de la misma, lo manifesto á V. S. para que se sirva mandar inserte esta noticia en el boletín oficial de esta Ciudad para los efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 31 de marzo de 1843.=Zenon Lopez Franegas.=Sr. Gefe superior político de esta Provincia.=*Insértese: Manrique.*

Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo.

El Lic. D. Luis Martinez Saviesca, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

A vos el Señor Gefe superior político de esta Provincia de Palencia. Hago saber: que á consecuencia de la desgraciada muerte violentamente dada á D. Julian Rodriguez Moreno, vecino de Torquemada, se procedió á el inventario judicial de todos los bienes que fuesen de la pertenencia de este, y de los cuales se ha mostrado á beneficio del mismo heredero José Mate Meneses, como conjunta persona de Florentina de la Gala; cuyo inventario remitido que ha sido á este juzgado y visto por el Tribunal, se ha proveido el particular siguiente.

Particular.=Librese exhorto al Sr. Gefe político de esta Provincia para que se sirva mandar inserte en el boletín oficial, que todos aquellos que se crean con derecho á los bienes

del referido D. Julian, acudan á deducirlo á este juzgado; con apercibimiento de que pasado el término, que se contará desde la publicación de este de treinta dias, y no lo hiciesen, les parará el perjuicio que haya lugar. Lo decretó, mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. Doy fé. = Luis Martinez Laviesca. = Ante mi, Francisco Bravo.

Y para que tenga el debido cumplimiento el particular anterior inserto, libro el presente exhorto á vos dicho Sr., por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Nuestra Sra. Doña Isabel II. (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su nombre administro justicia, y de la mia le pido, ruego y encargo que siéndole presentado se digne aceptarle, y en su cumplimiento mandar se inserte en el boletín oficial para que todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de el difunto D. Julian Rodriguez Moreno, vecino que fué de Torquemada, acudan en el término de treinta dias de esta publicación á este juzgado á deducirle, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues en hacerlo así administrará la justicia que acostumbra, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea; advirtiéndole que diligenciado en la forma indicada se servirá V. S. devolvérmela para los efectos que haya lugar. Dado en Astudillo á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. = Luis Martinez Saviesca. = Por mandado de su Sría, Francisco Bravo. = *Insértese: Manrique.*

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación en las últimas elecciones que se han verificado para Diputados á Cortes por esta Provincia.

SIGUE EL DISTRITO DE BECERRIL.

Dia 2 de marzo.
 D. Agustin Abastas.
 Santiago Diez.
 Felix Guzón Torres.
 José Gutierrez.
 Antonio Pedraza.
 Santiago Argüello.
 Angel de los Bueis.
 Francisco Cisneros.
 Francisco Diez.
 Felipe Sadaba.
 Mariano Alegre.
 Pedro Pelaez.
 Lucas Moro.
 Antonio Martin.
 Vicente Pedrejón.
 Gregorio Benito.

D. Pedro Herrejón.
 Benito Redondo.
 Blas Diez.
 Aniceto Herrejón.
 Francisco Arenillas.
 Mateo Cidón.
 Eugenio Lueña.
 Rafael Obejero.
 Andres Sangrandor.
 Manuel Benito.
 Manuel de Cea.
 Rodrigo Crespo.
 Miguel de la Fuente.
 Javier Diez Boada.
 Andres Gero Sanchez.
 Tomas de la Peña.
 Antonio Bahillo.

D. Antonio Diez.
 José Ibañez Lobete.
 Francisco Buey Cabeza.
 Bonifacio de la Huerta.
 Francisco Prieto.
 Prudencio Herrejón.
 Andres Negrete.
 Miguel García.
 Lorenzo Gutierrez.
 Norberto Martinez.
 Leonardo Jubete.
 Andres Aguado.
 Antonio de la Huerta.
 Francisco Estébanez.
 Vicente Cacharro.
 Lorenzo de los Bueis.
 Francisco Trigueros.
 José Torres.
 Remigio Arenillas.
 Manuel Diez Doncél.
 Mateo Ortega.
 Clemente Ortega.
 Martín de Castro.
 Agustin Doyague.
 Andres Doncél Anton.
 Santiago Soleras.
 José Pedraza García.
 Simon Gomez.
 José Guzón García.
 Antonio Andres Hernandez.
 Matias Rebollo.
 Raimundo Moro.
 Eugenio Herrejón.
 Manuel Perez.
 Baltasar Fernandez.
 Manuel García Pedrejón.
 Gervasio Alonso.
 Calixto Jubete.
 Antolin Arenas.
 Manuel Ortega.
 Anselmo Martinez.
 Mariano Aguado.
 José Doncél Doyague.
 Francisco Negrete.
 Lorenzo Rodriguez.
 Antonio Alvarez.
 Mariano Linares.
 José Luengo.
 Manuel Reol.
 Enrique de Gatón.
 Francisco Luengo.
 Manuel Lozano.
 Alejandro Minguez.
 José de los Bueis.
 Manuel Diez.
 Bernardo Villanueva.
 Antonio Trancho.
 Ramon Jato.
 Santiago Buey.
 Fernando Doncél.
 Francisco Hernando.
 Manuel Morrondo.
 Francisco García.
 Francisco de los Bueis.
 José Moro.

D. Antonio Alegre.
 José Tegerina.
 Andres Jato.
 José Roldán.
 Tomas Serrano.
 Alejo Cabeza.
 Julian Benito.
 Carlos Doncél.
 Simon Morrondo.
 José Delgado.
 Antonio Diez.
 Francisco Crespo.
 Mariano Morrondo.
 Gumersindo Martinez.
 Gaspar Morrondo.
 Diego Miguel.
 Frutos Martinez.
 Antonio Trancho.
 Manuel Calleja.
 Agustin Lueña.
 Agustin Arenillas.
 Antonio Rebollo.
 Lorenzo Lagunilla.
 Mariano Gero.
 Antonio Doncél.
 Vicente Martin.
 José Pedraza.
 Antonio Rodriguez.
 Gaspar Crespo.
 Ildefonso Jubete.
 Toribio García.
 Santiago Soleras.
 Gregorio Izquierdo.
 Martin Serrano.
 Florentin Serrano.
 Angel Jubete.
 Dionisio Diez.
 Vicente Perez.
 Agustin Ibañez.
 Francisco Doncél.
 Julian Moro.
 Vicente Doyague.
 Manuel Villamediana.
 Mariano Gutierrez.
 Antonio de la Huerta.
 Felix Regaliza.
 Melchor Aguado.
 Francisco Panera.
 Manuel Arenas.
 Simon Cabeza.
 Pablo Sangrador.
 Francisco de la Peña.
 José Retortillo.
 Pablo Sangrador Gonzalez.
 Toribio Merino.
 Faustino Serrano.
 Antonio Carrancio.
 Pedro Jato.
 Gregorio Aguado.
 Fernando García.
 Pedro Aguado.
 José Negrete.
 Matias Vela.
 Andres Herrejón.
 Ramon de los Bueis.

Día 3 de marzo.

D. José Ibañez.
Manuel Castellanos.
Andrés Delgado.
Manuel Martín.
Antonio de los Bueis.
Nicanor García Gastán.
Cruz Pérez.
Joaquín García.
Ignacio Juárez.
Ignacio Jato.
Juan Argüello.
Mateo Arredondo.
Alejandro Vergara.
Luis Sánchez.
Manuel Vela.
Antonio Cil.
Antonio Fernández.
Fernando Rodríguez.
Juan Morrondo.
Bruno Díez.
Ángel García.
Lorenzo Andrés.
Máximo Andrés.
Manuel García.
Antonio Díez.
Antonio García.
Juan Crespo.
Andrés Guzón.
Andrés Díez.
Natalio García.
Eugenio Ortega.
Francisco López.
Bernardo Rodríguez.
Antonio Rodríguez.
Juan García.
Francisco Paredes.
Andrés Pedraza.
Santiago García.
Tomas Morrondo.
Antonio Torres.
Eugenio Ibañez.
Manuel Sierra.
Manuel Fernández.
Manuel García.
Santos Tegeda.
Bernardo Guerra.
Manuel Paredes.
Francisco Bux.
Leon Morrondo.
Francisco Carrancio.
Baltasar de Castro.
Antonio de Bedoya.
Juan Trancho.
Doroteo Martín.
Manuel Pedraza.
Tomas Morrondo.
Agustín Doyague.
Andrés Salán.
Facban Díez.
Baltasar Cacharro.
Simón Pérez.
Miguel Doncél.

D. Gaspar González.
Ambrosio Orejón.
Frutos Díez.
Ventura del Río.
José de Paz.
Gerónimo Morrondo.
Isidro Campo.
Julian Lorenzana.
José Martínez.
Manuel Gutiérrez.
Juan García.
Manuel Rodríguez.
Mateo García.
Francisco Calvo.
Pedro Malanda.
Manuel Villaverde.
Miguel García.
Eusebio Doncél.
Manuel Martín.
José de la Portilla.
Francisco Martínez.
Tomas Capillas.
Antonio Rodríguez.
Antonio Trancho.
Manuel Delgado.
Agustín Arenillas.
Miguel de la Calva.
Andrés Matía Torres.
Ambrosio Ruiz.
Antonio Díez.
Agustín Hernando.
Juan Salagun.
Primitivo García.
Manuel Calabote.
Mariano Pelayo.
Andrés Torres.
Luis Paredes.
Marcelo Reol.
Manuel Rodríguez.
Santiago Guzón.
Dionisio Ayuela.
Mariano Diego.
Antonio García.
Andrés Crespo.
Andrés García.
Francisco Sangrador.
Francisco Doncél.
Marcos Gero.
Pedro Trancho.
Mariano Díez.
José de Castro.
José Guzón.
Manuel Pelayo.
Mateo Doncél.
José Díez.
Julian Andrés.
Damián Arenillas.
Manuel Matía.
Andrés Matía Doyague.
José Villegas.
Pedro Pérez.
Simón Doyague.
Francisco Trancho.
(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Con fechas 16 y 18 del próximo pasado marzo han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital en 11, 12 y 15 del mismo, de veinte y siete quijones de tierra y una huerta situados en término de Carrion, y un quijón de tierras en Villada; que correspondieron al Clero regular.

Palencia 23 de marzo de 1843.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

El día 23 de abril próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á nueva subasta en arriendo los pastos del Soto titulado del Obispo, sito á las inmediaciones de esta Capital, por tiempo de un año y bajo el tipo de 6500 rs. que en la actualidad producen. El referido día y su hora de las 12, se procederá así bien á la nueva subasta en renta del Molino harinero, que en término de Torquemada correspondió á la Fábrica de su Iglesia, por tiempo de un año y bajo el tipo de 30,000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en los citados arriendos, acudan el día y horas designadas á la Intendencia de Rentas de esta Provincia, donde estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones; en inteligencia que no se admitirá postura que no cubra los tipos expresados. Palencia 27 de marzo de 1843.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Comision de la Empresa de Arrendamiento colectivo de Aguardientes y Licores en esta Provincia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de ella, que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por encabezamiento de los derechos del Ramo, pertenecientes al primer trimestre del presente año, deberán verificarlo antes del día 15 del corriente mes.

Para el mismo día deben haber pagado el segundo trimestre, con arreglo á sus contratos, los subarrendatarios que no lo hayan verificado; pues de no hacerlo, todos serán incluidos en la relacion de descubiertos que en dicho día pasará á esta Intendencia. Palencia 1.º de abril de 1843.—Vicente de la Calle Calderón.—*Insértese: Manrique.*